



### ACUERDO N° 103/2021

En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra a), c), e), f) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

#### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
- 2) Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 3) Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor; Relaciones Públicas; y Publicidad y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
- 4) Que, desde la entrada en vigencia del DFL N°2, de 2009, se derogó el artículo 7° transitorio de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, estableciendo en el artículo 54 del citado DFL N°2, que "Los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, (...)", y atribuye exclusivamente a las Universidades la potestad de "...otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magíster y doctor".
- 5) Que, en virtud de lo anterior la Contraloría General de la República emitió el dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014, que ordenó al Ministerio de Educación arbitrar las medidas pertinentes a fin de que los institutos profesionales se abstuvieran de ofrecer, dentro de sus alternativas académicas, carreras que requieran de licenciatura previa, entre las cuales se encuentran las carreras de Pedagogía. Dicho dictamen fue remitido a todos los institutos profesionales que impartían carreras de Pedagogía, con el propósito de que se inhibieran de iniciar nuevos procesos de matrícula respecto de ellas y continuar con los estudios de aquellos alumnos que se encontraran en proceso hasta su término.
- 6) Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3384, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita al Consejo informar respecto del cierre de las carreras de Educación Diferencial mención en Trastornos del Aprendizaje y Educación Parvularia, impartida por el Instituto Profesional de Los Ángeles para proceder con la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 7) Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución informar al respecto, para formalizar el cierre de las carreras de pedagogía, de conformidad con lo señalado en el artículo 74, inc.3° del DFL N°2-2009, para lo cual se les adjuntó el Acuerdo 22/2017, que contiene los criterios de evaluación para los procesos de cierre de instituciones de educación superior sometidas al licenciamiento. La referida solicitud fue reiterada a la institución mediante correo electrónico de 9 de julio de 2021.
- 8) Que, con fecha 19 de julio de 2021 la Rectora del Instituto Profesional de Los Ángeles presentó al Consejo un documento que contiene en detalle medidas adoptadas durante el período de cierre de carreras del área de la Educación.



#### CONSIDERANDO:

- 1) Que, es deber del Consejo Nacional de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de solicitar la revocación del reconocimiento oficial de las instituciones, sedes y carreras adscritas a licenciamiento.
- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo se extrae que, con fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el Ord.181/2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles remitió información a la Subsecretaría de Educación Superior sobre la progresión académica de los últimos estudiantes de las carreras de Pedagogía, señalando que, respecto de la carrera de Educación Parvularia se rindieron los exámenes de titulación de la última cohorte en enero de 2019; y en relación con la carrera de Educación Diferencial, que se rindieron los exámenes de titulación el 17 de enero de 2020.
- 3) Que, a requerimiento del Consejo, la Rectora del Instituto Profesional de Los Ángeles informó con fecha 19 de julio de 2021 que, respecto de la carrera de Educación Parvularia, se rindieron los últimos exámenes de titulación ante la comisión examinadora de la Universidad de Concepción en enero de 2019. Con la titulación de estos últimos estudiantes, se hizo efectivo el cierre de la carrera de Educación Parvularia. En cuanto a la carrera Educación Diferencial, los últimos estudiantes de la cohorte rindieron sus exámenes de titulación el día 17 de enero de 2020, ante la comisión examinadora de la Universidad de Concepción. Con la titulación de estos últimos estudiantes, se hizo efectivo el cierre de la carrera de Educación Diferencial.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Revisada la información en SIES se constata que la carrera de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en trastornos del Aprendizaje, tuvieron una matrícula decreciente desde el año 2015, y no registran matrícula desde el año 2019 y 2020, respectivamente.
- 6) Que, dada las características del cierre que se solicita -tratándose de un cierre en que no hay estudiantes matriculados-, no se requiere un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional de Los Ángeles da cuenta de la finalización adecuada de un plan de cierre que abarcó en gran medida los aspectos contenidos en los criterios para evaluación de procesos de cierres de instituciones en licenciamiento, el que se verificó desde el año 2015, fecha en que la Contraloría General de la República determinó que los Institutos Profesionales no podían seguir impartiendo carreras que requieran de una licenciatura previa, según lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009 (Dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014), y que a la fecha este plan de cierre se encuentra concluido.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente que ha dejado de otorgar títulos profesionales, en dichas carreras.



**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Los Ángeles, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje.
- 3) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
- 5) Difundir una síntesis del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional.

  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Consejo Nacional de Educación



  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2033984-47c7d2 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 14 de septiembre de 2021.

**Resolución Exenta N° 183**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 74°, 85°, 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, corresponde al Consejo Nacional de Educación pronunciarse respecto de la cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de los institutos profesionales, o de una o más de sus carreras o sedes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N° 2, de 2009;

3) Que, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 8 de septiembre de 2021, el Consejo adoptó el Acuerdo N°103/2021, mediante el cual se acordó solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°103/2021 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2021, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 103/2021**

En sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2021, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 74 y 87 letra a), c), e), f) del DFL N°2 de 2009, en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°359, de 2012, del Ministerio de Educación.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

- 1) Que, el Instituto Profesional de Los Ángeles obtuvo la autorización para funcionar por parte del Ministerio de Educación en virtud de las normas contenidas en DFL N°5 de 1981, mediante Decreto Exento de Educación N°57, de 27 de marzo de 1989, iniciando sus actividades académicas en marzo del año 1989, bajo el sistema de examinación.
- 2) Que, mediante carta de 27 de diciembre de 2019, el Instituto Profesional de Los Ángeles se adscribió al sistema de licenciamiento administrado por el Consejo Nacional de Educación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° transitorio de la Ley N°21.091, adjuntando su proyecto institucional vigente y la información requerida por el Consejo para esos efectos.
- 3) Que, al momento de su adscripción al proceso de licenciamiento, el Instituto Profesional de Los Ángeles tenía autorizadas para ser impartidas las carreras de Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos de Aprendizaje; Pedagogía en Educación Parvularia; Técnico de Nivel Superior en Educación Especial y/o Diferencial; Técnico de Nivel Superior en Educación Parvularia; Contador Auditor; Relaciones Públicas; y Publicidad y presentó para la aprobación del Consejo Nacional de Educación la carrera profesional de Ingeniería de Ejecución en Tecnologías de la Información, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Tecnologías de la Información, y la carrera de Psicopedagogía, con salida intermedia de Técnico de Nivel Superior en Educación Especial.
- 4) Que, desde la entrada en vigencia del DFL N°2, de 2009, se derogó el artículo 7° transitorio de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, estableciendo en el artículo 54 del citado DFL N°2, que "Los institutos profesionales sólo podrán otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieran licenciatura, ( ...)", y atribuye exclusivamente a las Universidades la potestad de "...otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos en especial, de licenciado, magister y doctor".
- 5) Que, en virtud de lo anterior la Contraloría General de la República emitió el dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014, que ordenó al Ministerio de Educación arbitrar las medidas pertinentes a fin de que los institutos profesionales se abstuvieran de ofrecer, dentro de sus alternativas académicas, carreras que requieran de licenciatura previa, entre las cuales se encuentran las carreras de Pedagogía. Dicho dictamen fue remitido a todos los institutos profesionales que impartían carreras de Pedagogía, con el propósito de que se inhibieran de iniciar nuevos procesos de matrícula respecto de ellas y continuar con los estudios de aquellos alumnos que se encontraran en proceso hasta su término.
- 6) Que, con fecha 14 de diciembre de 2020 el Consejo Nacional de Educación recibió el Oficio Ordinario N°06/3384, del Subsecretario de Educación Superior, mediante el cual solicita al Consejo informar respecto del cierre de las carreras de Educación Diferencial mención en Trastornos del Aprendizaje y Educación Parvularia, impartida por el Instituto Profesional de Los Ángeles para proceder con la revocación del reconocimiento oficial de las referidas carreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, inciso 3° del DFL N°2, de 2009.
- 7) Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de abril de 2021 el Consejo Nacional de Educación solicitó a la institución informar al respecto, para formalizar el cierre de las carreras de pedagogía, de conformidad con lo señalado en el artículo 74, inc.3° del DFL N°2-2009, para lo cual se les adjuntó el Acuerdo 22/2017, que contiene los criterios de evaluación para los procesos de cierre de instituciones de educación superior sometidas al licenciamiento. La referida solicitud fue reiterada a la institución mediante correo electrónico de 9 de julio de 2021.
- 8) Que, con fecha 19 de julio de 2021 la Rectora del Instituto Profesional de Los Ángeles presentó al Consejo un documento que contiene en detalle medidas adoptadas durante el período de cierre de carreras del área de la Educación.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, es deber del Consejo Nacional de Educación llevar a cabo la verificación del adecuado desarrollo institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica adscritos al sistema de licenciamiento, deber que lo compromete como garante de la fe pública envuelta en dicho desarrollo y para lo cual la ley le confiere la facultad de solicitar la revocación del reconocimiento oficial de las instituciones, sedes y carreras adscritas a licenciamiento.

- 2) Que, de los antecedentes presentados al Consejo se extrae que, con fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el Ord.181/2020, el Instituto Profesional de Los Ángeles remitió información a la Subsecretaría de Educación Superior sobre la progresión académica de los últimos estudiantes de las carreras de Pedagogía, señalando que, respecto de la carrera de Educación Parvularia se rindieron los exámenes de titulación de la última cohorte en enero de 2019; y en relación con la carrera de Educación Diferencial, que se rindieron los exámenes de titulación el 17 de enero de 2020.
- 3) Que, a requerimiento del Consejo, la Rectora del Instituto Profesional de Los Ángeles informó con fecha 19 de julio de 2021 que, respecto de la carrera de Educación Parvularia, se rindieron los últimos exámenes de titulación ante la comisión examinadora de la Universidad de Concepción en enero de 2019. Con la titulación de estos últimos estudiantes, se hizo efectivo el cierre de la carrera de Educación Parvularia. En cuanto a la carrera Educación Diferencial, los últimos estudiantes de la cohorte rindieron sus exámenes de titulación el día 17 de enero de 2020, ante la comisión examinadora de la Universidad de Concepción. Con la titulación de estos últimos estudiantes, se hizo efectivo el cierre de la carrera de Educación Diferencial.
- 4) Que, los criterios de evaluación para procesos de cierre, contenidos en el Acuerdo N°22 de 2017, del Consejo Nacional de Educación, son aplicados con énfasis diferenciados conforme al alcance institucional, de sede o carrera del proceso, y el carácter voluntario o no del proceso. Lo anterior tiene como foco evaluar los aspectos que sean claves para desarrollar un proceso de cierre razonable que vele por la continuidad y finalización de estudios de los alumnos y que vele por sus derechos.
- 5) Revisada la información en SIES se constata que la carrera de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en trastornos del Aprendizaje, tuvieron una matrícula decreciente desde el año 2015, y no registran matrícula desde el año 2019 y 2020, respectivamente.
- 6) Que, dada las características del cierre que se solicita -tratándose de un cierre en que no hay estudiantes matriculados-, no se requiere un plan de cierre por cuanto no existen estudiantes cuyos procesos deban ser protegidos. No es pertinente, por lo tanto, un análisis en los ámbitos de la gestión académica y la gestión operativa.
- 7) Que, de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, se pudo constatar que la información presentada por el Instituto Profesional de Los Ángeles da cuenta de la finalización adecuada de un plan de cierre que abarcó en gran medida los aspectos contenidos en los criterios para evaluación de procesos de cierres de instituciones en licenciamiento, el que se verificó desde el año 2015, fecha en que la Contraloría General de la República determinó que los Institutos Profesionales no podían seguir impartiendo carreras que requieran de una licenciatura previa, según lo dispuesto en el DFL N°2 de 2009 (Dictamen N°43.184, de 13 de junio de 2014), y que a la fecha este plan de cierre se encuentra concluido.
- 8) Que, dada la expresa manifestación de voluntad de cierre de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, y el análisis de los documentos que se han tenido a la vista junto con los demás antecedentes de la institución, a juicio de este Consejo, se ha dado pleno cumplimiento a la obligación legal de escuchar a la entidad afectada por la revocación del reconocimiento oficial, según lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 9) Que, lo señalado en los considerandos que conforman el cuerpo de este acuerdo, constituyen a juicio del Consejo, antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para solicitar la revocación de reconocimiento oficial respecto de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, establecida en el artículo 74, letra d) y su inciso 3° del DFL N°2 de 2009, dado que la entidad ha manifestado expresamente que ha dejado de otorgar títulos profesionales, en dichas carreras.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN SESION CONVOCADA PARA ESTE SOLO EFECTO Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES ACUERDA:**

- 1) Solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje, impartidas por el Instituto Profesional de Los Ángeles, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del DFL N°2 de 2009.
- 2) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación y al Instituto Profesional de Los Ángeles, para efectos de continuar con el proceso de revocación del reconocimiento oficial las carreras de Pedagogía en Educación Parvularia y Pedagogía en Educación Diferencial con mención en Trastornos del Aprendizaje.
- 3) Publicar un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial.
- 4) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.
- 5) Difundir una síntesis del presente Acuerdo en un diario de circulación nacional.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**

  
Anely Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Instituto Profesional de Los Ángeles.
- Ministerio de Educación.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2034648-f9aaf6 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>